

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Exoneración de cuota alimentaria) N° 2023-00003

Revisado nuevamente el asunto de la referencia en virtud de la subsanación de la demanda, se advierte la falta de competencia de este despacho para avocar su conocimiento.

Por medio del presente, se pretendió la exoneración de la cuota de alimentos impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, dentro del proceso de alimentos No. 2002-00176, a favor de la entonces menor de edad YAIMI DAYANNA PEÑARANDA ALSINA, y a cargo del señor YAHIR HERNANDO PEÑARANDA, mediante sentencia de 21 de febrero de 2003.

La pretensión se elevó por el señor YAHIR HERNANDO PEÑARANDA ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, el cual, mediante auto de 29 de julio de 2022 (017. AUTO FIJANDO FECHA DE AUDIENCIA), dio trámite a la solicitud con fundamento en el “*parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del Proceso (sic)*” (017. AUTO FIJANDO FECHA DE AUDIENCIA), por consiguiente, procedió a fijar fecha de audiencia para resolver.

No obstante, en audiencia celebrada el 16 de diciembre de 2022, el prenombrado despacho declaró la nulidad del trámite desde la providencia de 29 de julio de 2022 y ordeno remitir las diligencias al Juez de esta municipalidad, bajo el argumento que es competente para conocer de la solicitud de exoneración pretendida el juez del domicilio de la demandada YAIMI DAYANNA PEÑARANDA ALSINA, sustentado en “*la integración de normas de nuestro Código General del Proceso, en primer lugar el parágrafo dos (02) del artículo 390 del Código General del Proceso y en segundo lugar el artículo 28 numeral primero del Código General del Proceso*” (048. ACTA DE AUDIENCIA 16 DICIEMBRE 2022).

En ese contexto, es menester traer a cita el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, según el cual: “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*”

Como quiera que para el año 2022, cuando se presentó la solicitud de exoneración, la señorita YAIMI DAYANNA PEÑARANDA ALSINA ya era mayor de edad (fl. 40), no resulta aplicable la citada norma, como si lo es lo previsto en el numeral 6 del artículo 397 ídem, para los alimentos de una persona mayor de edad, tal y como lo consideró el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña desde el auto de 29 de julio de 2022.

La referida norma establece que: “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.*”

Sobre el particular, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al precisar que, en casos como el de marras:

“el domicilio del extremo convocado no resultaba relevante a efectos de definir la autoridad judicial a quien corresponde asumir el conocimiento de las diligencias, dado que lo que se pretende es la exoneración de una obligación alimentaria reconocida judicialmente. Así las cosas, fuerza colegir que se encuentran estructurados los presupuestos que el

ordenamiento jurídico contempla para que opere el fuero de atracción previsto en el artículo 397-6 del Código General del Proceso (...).

Además, es importante tener en cuenta que los alimentarios querellados ya cumplieron la mayoría de edad (conforme lo evidencia la demanda y sus anexos), de manera que el eventual domicilio que tengan actualmente no reviste relevancia a efectos de determinar la competencia, puesto que dejó de ser aplicable la excepción que al respecto contempla el parágrafo segundo del artículo 390 del estatuto procedimental.

De ahí que, en casos similares a este, la Sala haya considerado que

«(...) para distribuir los casos judiciales entre los diferentes juzgadores distribuidos territorialmente, el legislador ha previsto una serie de fueros o foros, entre los cuales aparece el de atracción, en virtud del cual se asigna a un juez determinado asunto por la relación que éste tiene con otro que el funcionario ya conoce o ha conocido. Y en el foro de atracción, precisamente, se enmarca la previsión del numeral 6° del artículo 397 ejusdem, según la cual, “[l]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”. A su vez, el parágrafo 2° del artículo 390 de ese mismo compendio, consagra una excepción a ese foro, dejando consignado que se aplicará “siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”. Es decir, que solo en el evento en que el alimentario sea menor de edad y haya mutado su vecindad o residencia, el legislador permite no aplicar dicho fuero de conexidad. De lo contrario, si el beneficiario de los alimentos alcanzó la mayoría de edad, sin pausa alguna, al funcionario judicial corresponde estarse a la regla del numeral 6° del artículo 397 ib.» (CSJ, AC1441-2019, 2 abr.)” (AC912-2021).

En esas condiciones, resulta palmario que es el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña el competente para conocer y resolver sobre la pretensión de exoneración de cuota alimentaria. En consecuencia, este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por YAHIR HERNANDO PEÑARANDA contra YAIMI DAYANNA PEÑARANDA ALSINA.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que sea resuelto el conflicto (art. 139 del C. G. del P.).

CUARTO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2023-00003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy ocho de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CFRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Solicitud de Entrega art. 69 Ley 446 de 1998 N° 2023-00060

De acuerdo con el escrito de subsanación que antecede, se advierte la improcedencia de la acción.

La entrega de que trata el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, vigente para la fecha de celebración del acuerdo conciliatorio No. 219, supone la entrega del bien inmueble arrendado al arrendador.

En tal sentido, la Doctora YULIANA OSPINA BARBOSA, abogada conciliadora de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, confirmó que, en efecto, el inmueble cuya entrega se acordó en el acta de conciliación No. 219 celebrada el 2 de noviembre de 2022, debía efectuarse al arrendador JOSÉ JAIME PANCHE PATARROYO (fl. 14); sin embargo, no fue él quien informó el incumplimiento, sino el señor JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ ACOSTA, quien carece de legitimación en la causa por activa, para conminar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Si bien el señor JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ ACOSTA tenía la calidad de subarrendador autorizado por el arrendador JOSÉ JAIME PANCHE PATARROYO, lo cierto es que este último era quien debía alegar el incumplimiento para lograr la entrega del inmueble a su favor, circunstancia que no se advierte con las documentales obrantes en el plenario.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de entrega pretendida. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00357

No se tienen en cuenta los citatorios remitidos a los demandados, obrantes a folios 150 a 155, 158, 162, 163, 165, 169, 172, 177, 180, 181, 184, 192, por cuanto no son claros, toda vez que se aludió tanto a la notificación prevista en el artículo 291 del C. G. del P., como a la establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, preceptos que establecen dos formas de notificación diferentes.

De acuerdo con lo anterior, por sustracción de materia tampoco hay lugar a tener en cuenta los avisos remitidos (fls. 254, 255, 256 a 285, 288 a 317), en los que, además, también se incurrieron en imprecisiones al indicar como fundamento legal de los mismos el artículo 292 del C. G. del P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que los folios 210 a 212 son los mismos que obran a folios 145 a 147, presentados el 27 de enero de 2023 a las 9:04 am. Asimismo, los folios 213 a 252 son los mismos que obran a folios 148 a 187, radicados el 30 de enero de 2023 a las 8:10 am.

Téngase en cuenta que la demandada ANDREA PATRICIA BERMÚDEZ SIERRA se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente el 28 de febrero de 2023, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del P. (fls. 200 a 204); quien dentro del término legal formuló recurso de reposición contra el auto de apremio.

Téngase en cuenta que la demandada BÁBARA SIERRA RUIZ se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente el 1º de marzo de 2023, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del P. (fls. 205 a 208); quien dentro del término legal formuló recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la demandada XIMENA GALINDO MANCIPE se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente el 16 de marzo de 2023, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del P. (fls. 326 a 330); quien dentro del término legal formuló recurso de reposición contra el auto de apremio.

No se accede a la solicitud de tener por notificada a la demandada XIMENA GALINDO MANCIPE, conforme a los mensajes de whatsapp (fls. 331 a 337), como quiera que, para el 21 de abril de 2023, dicha demandada ya se encontraba notificada por conducta concluyente.

Se rechazan los recursos de reposición formulados por las prenombradas demandadas (fls. 200 a 208 y 326 a 330, cd. 1), toda vez que en los argumentos expuestos no se discuten los requisitos formales del título ejecutivo (inc. 2, art. 430 ídem), no se alega beneficio de excusión, ni se configuran hechos constitutivos de excepciones previas (núm. 3, art. 442 ídem), sino que de ellos se establece dos excepciones de mérito a las cuales se les dará trámite en la oportunidad correspondiente.

Por Secretaría, contabilícese el término de traslado de la demanda a las citadas demandadas (inc. 2, art. 91 C. G. del P., en conc. inc. 4, art. 118 ib.).

En su oportunidad téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante, respecto a los supuestos fundamento de la oposición y excepciones de mérito (fls. 338 a 342).

Una vez se notifique en legal forma al demandado ANDRÉS FELIPE PORRAS, se continuará con el trámite del proceso.

Por secretaría, póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante el informe de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitres</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CFRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00357

No se accede a la solicitud de requerir al pagador del ICBF (fls. 107 y 108 cd. 2) como quiera que conforme a la comunicación y anexos que obran a folios 45 a 61, el límite de la cautela ya se cumplió; no obstante, se ordena ampliar el límite de la medida cautelar ordenada en el numeral 1 del auto de 9 de agosto de 2019 (fl. 3 cd. 2) hasta en la suma de \$2'000.000,00. Oficiese al pagador conforme el inciso 2 de dicha cautela.

Se niega la medida cautelar solicitada a folios 109 a 113, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el inciso 3 del auto de 25 de noviembre de 2019 (fl. 11).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00097

Previo a dar trámite a la notificación enviada a la demandada LUZ AMPARO BERRIO ARIAS (fls. 93 a 168, cd. 1), dese cumplimiento al inciso final del auto de 10 de marzo de 2023.

El citatorio con resultado positivo enviado al demandado RUBÉN DARÍO DÁVILA PÉREZ (fls. 179 a 181, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Téngase en cuenta que el demandado RUBÉN DARÍO DÁVILA PÉREZ se notificó del mandamiento de pago mediante aviso (fls. 185 a 256, cd. 1).

Por secretaría, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 del C. G. del P.).

Atendiendo la solicitud y anexos que obran a folios 170 a 173, se ADMITE LA CESIÓN del crédito realizada por MI BANCO S.A. a favor de LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Por lo tanto, téngase a LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. como ejecutante en este proceso.

Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 1º de esta providencia y se venza el término de traslado acá ordenado, se resolverá sobre la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En atención a la solicitud y anexos que militan a folios 258 a 264, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy ocho de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00097

Las comunicaciones provenientes de la EPS Famisanar S.A.S., Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Bancolombia, Bancamía, Banco Av Villas y Banco Popular, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho</u> de agosto de dos <u>mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00331

Téngase en cuenta que el abogado CAMILO ANDRÉS MOLANO NAVARRETE aceptó el cargo de apoderado en amparo de pobreza del demandante (fls. 41 a 44 y 46, cd 1).

No se tiene en cuenta la notificación electrónica que antecede (fls. 48 a 83, cd. 1), como quiera que se omitió indicar la dirección física y electrónica del juzgado, mediante los cuales la demandada puede ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00139

No se da trámite al escrito con los anexos que anteceden, como quiera que mediante auto de 17 de marzo de 2023 se negó el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble) N° 2023-00028

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00331

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia, no se da trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folio 69.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte y exhibición de documentos) N° 2023-00308

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término legal la solicitud de prueba extraprocésal conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00309

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00402

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Verbal N° 2023-00405

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00406

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CFRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00408

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00325

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00329

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término legal la solicitud conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00341

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>105</u> fijado hoy <u>ocho de agosto de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA FERRÓN GUERRERO SECRETARIA